

En Neuquén, provincia del mismo nombre, a los 3 días del mes de Junio de 2025, reunidos, por el **SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE RIO NEGRO, NEUQUEN Y LA PAMPA** el Sr. Marcelo RUCCI y Sr. Ernesto INAL con el patrocinio letrado del Dr. Estanislao LOPEZ, y por la parte empresaria por la **CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (CEPH)** los Sres. Marcelo Aldeco, Leandro Corengia, Federico Ozaran, José Manson, Alejandro Gaisch y Walter Fernandez, acuerdan:

**CONSIDERACIONES PRELIMINARES:**

Que en atención a la situación económica general y su impacto en la industria hidrocarburífera, las partes acuerdan lo siguiente:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abonar una gratificación extraordinaria no remunerativa del 3% (TRES POR CIENTO) con los salarios de los meses de mayo y junio de 2025.

Dicha gratificación será abonada con base de cálculo de los salarios correspondientes al mes de abril de 2025.

A partir del mes de julio de 2025, la gratificación extraordinaria no remunerativa del 3% pactada en el párrafo precedente, calculada sobre la base salarial establecida en este artículo, de manera no acumulativa, pasará a ser remunerativa y a formar parte de los salarios y/o planillas salariales.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Abonar una gratificación extraordinaria no remunerativa del 3% (TRES POR CIENTO) con los salarios de los meses de julio, agosto y septiembre de 2025.

Dicha gratificación será abonada con base de cálculo de los salarios correspondientes al mes de abril de 2025

A partir del mes de octubre de 2025, la gratificación extraordinaria no remunerativa del 3% pactada en el párrafo precedente, calculada sobre la base salarial establecida en este artículo, de manera no acumulativa, pasará a ser remunerativa y a formar parte de los salarios y/o planillas salariales.

**ARTÍCULO TERCERO:** Abonar una gratificación extraordinaria no remunerativa del 3% (TRES POR CIENTO) con los salarios de los meses de Octubre, noviembre y diciembre de 2025.

Dicha gratificación será abonada con base de cálculo de los salarios correspondientes al mes de abril de 2025.

A partir del mes de enero de 2026, la gratificación extraordinaria no remunerativa del 3% pactada en el párrafo precedente, calculada sobre la base salarial establecida en este artículo, de manera no acumulativa, pasará a ser remunerativa y a formar parte de los salarios y/o planillas salariales.

**ARTÍCULO CUARTO:** Abonar una gratificación extraordinaria no remunerativa del 3% (TRES POR CIENTO) con los salarios de los meses de enero, febrero y marzo de 2026. Dicha gratificación será abonada con base de cálculo de los salarios correspondientes al mes de abril de 2025

A partir del mes de abril de 2026, la gratificación extraordinaria no remunerativa del 3% pactada en el párrafo precedente, calculada sobre la base salarial establecida en este artículo, de manera no acumulativa, pasará a ser remunerativa y a formar parte de los salarios y/o planillas salariales.

**ARTÍCULO QUINTO:** Las gratificaciones extraordinarias no remunerativas establecidas en los artículos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO se aplicarán sobre los conceptos remunerativos y no remunerativos, convencionales y no convencionales, normales y habituales, viandas y ayuda alimentaria; debiendo ser excluidos los conceptos cuya naturaleza está sujeta a bonos de facturación, adicional o ayuda vivienda, asignación o ayuda vehículo. Estos conceptos se ajustarán conforme a las prácticas habituales de cada compañía y a las particularidades de cada contrato.

Dichos importes serán abonados bajo la denominación "SNR Acta 3 de Junio de 2025"

Las partes acuerdan que estas gratificaciones formarán parte de la base de cálculo con la que deberán abonarse, las distintas variables, como ser vacaciones, los SAC 1° y 2° semestre 2025, respectivamente.

**ARTÍCULO SEXTO:** Las partes ratifican que el actual período paritario tiene vigencia desde el mes de abril 2025 a marzo 2026, ambos inclusive, y acuerdan reunirse a mediados del mes de septiembre de 2025, a efectos de darle continuidad a la presente negociación en función de las variables económicas y de la industria hidrocarburífera, y evaluar su incidencia en lo aquí acordado, sin perjuicio de asumir el compromiso de reunirse para analizar las mismas variables de sucederse situaciones extraordinarias que motiven ello.

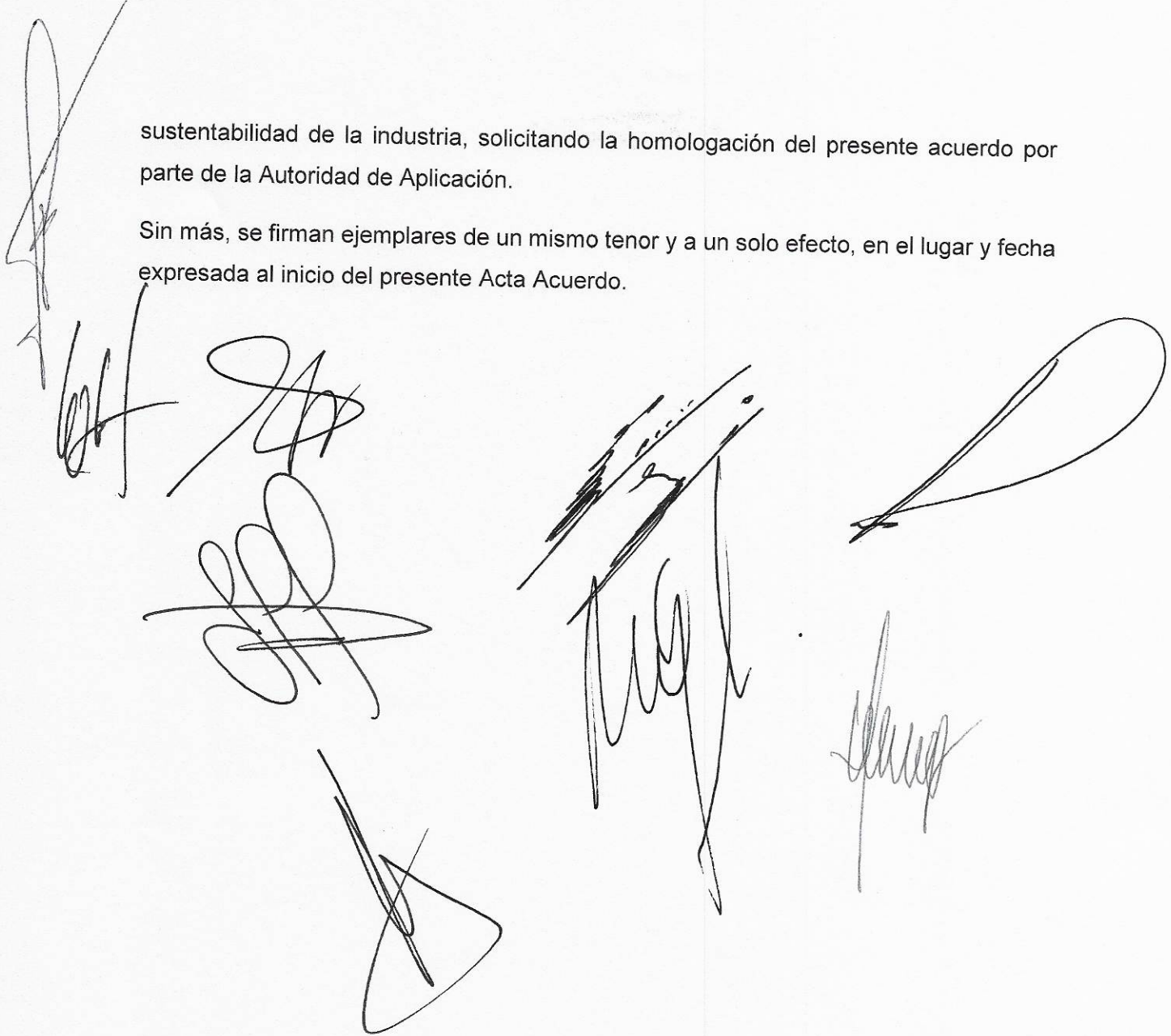
**ARTÍCULO SEPTIMO:** Las partes acuerdan que el personal deberá encontrarse en nómina activa al momento de realizarse el pago correspondiente.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Las partes solicitan que las gratificaciones extraordinarias no remunerativas, tengan la exención de impuesto a las ganancias estipulada en la Ley 26.176 y sus normas reglamentarias y complementarias.

**ARTÍCULO NOVENO:** Ambas partes ratifican su compromiso de mantener la actividad en un marco imprescindible de paz social y ausencia de conflictos como factor fundamental para mejorar los niveles de producción del sector que permitan la

sustentabilidad de la industria, solicitando la homologación del presente acuerdo por parte de la Autoridad de Aplicación.

Sin más, se firman ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha expresada al inicio del presente Acta Acuerdo.

A collection of approximately ten handwritten signatures in black ink, scattered across the upper and middle portions of the page. The signatures vary in style, with some being highly stylized and others more legible. They are positioned around the text, suggesting they are the signatures of the parties involved in the agreement.

Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.



En Neuquén, provincia del mismo nombre, a los 3 días del mes de Junio de 2025, reunidos, por el **SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE RIO NEGRO, NEUQUEN Y LA PAMPA** el Sr. Marcelo RUCCI y Sr. Ernesto INAL con el patrocinio letrado del Dr. Estanislao LOPEZ, y por la parte empresaria por la **CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (CEPH)** los Sres. Marcelo Aldeco, Leandro Corengia, Federico Ozaran, José Manson, Alejandro Gaisch y Walter Fernandez, acuerdan:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Que teniendo en cuenta las características particulares de la cuenca neuquina en el desarrollo de Vaca Muerta como pilar fundamental en la matriz energética del país y las circunstancias propias de la explotación hidrocarburífera en dicha cuenca y con el objetivo central de contribuir al fortalecimiento institucional y al mantenimiento de los beneficios recibidos por los trabajadores de la industria de parte de los Sindicatos, a efectos de colaborar con los esfuerzos económicos que vienen realizando los mismos, y ante el impacto que frente a ello genera la modalidad de lo acordado con relación en los artículos primero a cuarto del acuerdo paritario del día de la fecha, las Empresas acuerdan abonar la suma que resulte del anexo técnico a elaborar, por única vez, por cada trabajador comprendido dentro del ámbito de representación territorial y personal del sindicato de primer grado con personería gremial

Esta contribución especial será abonada, en forma mensual y consecutiva en la fecha de vencimiento de las cargas sociales correspondientes a cada mes, conforme el anexo técnico referido y será utilizada para compensar los mayores costos insumidos por dichas entidades sindicales en el marco de los programas de Capacitación y Asistencia Social, en los términos de los Artículos 8 y 9 de la Ley 14.250

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. Sin más, se firman ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha expresada al inicio del presente Acta Acuerdo



RE-2025-59928986-APN-DGDTEYSS#MCH



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Documentación Complementaria**

**Número:** RE-2025-59928986-APN-DGDTEYSS#MCH

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Miércoles 4 de Junio de 2025

**Referencia:** Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2025.06.04 09:19:07 -03:00

ESTANISLAO MARTIN LOPEZ  
20263756550  
-

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2025.06.04 09:19:08 -03:00